

## ACTA DE DIRECTORIO

En la ciudad de Chillán Viejo con fecha 09 de mayo del año 2019, siendo las once horas se ha reunido el Honorable Directorio del Capítulo Especial de Pastores de la Primera Iglesia Metodista Pentecostal, procediendo el Pastor Vicepresidente Daniel Balladares, en ausencia del Obispo Presidente a dirigir la reunión de Honorable Directorio, tomando la palabra y presentando la moción de remoción del pastor Eduardo Duran Castro del cargo de Obispo Presidente del capítulo especial de pastores de la Primera Iglesia Metodista Pentecostal, lo cual se somete a votación y debate de los directores presentes, quienes proceden a votar a mano alzada la moción de remoción de Obispo Presidente con el voto favorable de todos los presentes, teniendo en total nueve votos a favor y dos ausencias en la convocatoria, en consecuencia, por mayoría de sus miembros de acuerdo a lo señalado en el artículo once parte final del estatuto del capítulo especial de pastores, ha acordado lo siguiente:

Que, ante la negativa del Obispo Eduardo Duran Castro a renunciar al cargo de Obispo Presidente del Capítulo Especial de Pastores y a fin de intentar remediar la difícil situación de desprestigio que hoy vive nuestra Iglesia producto del comportamiento y actitudes del Obispo Presidente, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo cuarto, título segundo del Capítulo Especial de Pastores se ha resuelto por mayoría de los miembros del Honorable Directorio, declarar la **inhabilidad sobreviniente** del Obispo Eduardo Durán Castro para poder cumplir cabal y adecuadamente sus funciones y en consecuencia se procede a la remoción de su cargo como Obispo Presidente del Capítulo Especial de Pastores de la Primera Iglesia Metodista Pentecostal, declarando en este acto vacante dicho cargo, en atención a los siguientes fundamentos:

- a) Que la conducta ministerial de un pastor y mayormente del Obispo Presidente requiere un celo acucioso en cuanto cumplir fielmente las Sagradas Escrituras a fin de servir como ejemplo para otros.
- b) Que el estatuto, en el artículo cuarto, título segundo del capítulo especial de pastores, señala como causal de cese del cargo de Obispo Presidente la inhabilidad sobreviniente del Obispo sin remitirse dicho artículo de manera expresa a ningún cuerpo otro cuerpo legal en este punto y no especificando suficientemente dicha norma cuales situaciones

quedan comprendidas dentro de la causal de inhabilidad sobreviniente, esto es, si de carácter físico, legal, moral, o de otra índole, razón por la cual este Honorable Directorio entiende que todas ellas se encuentran comprendidas en la norma antes citada, concurriendo respecto del Obispo Presidente una **Inhabilidad sobreviniente de carácter ético y moral**

- c) Refuerzan el criterio anterior la aplicación de técnicas de hermenéutica legal, debiendo llenar esta laguna o vacío conceptual con herramientas integrativas dentro del mismo cuerpo legal (estatuto) el cual en su artículo veintiuno, respecto de un cargo análogo o similar, también llamado Obispo Presidente, manifiesta poder ser removido por las siguientes causales: Apartarse de la doctrina del Evangelio, ejercer una errónea administración a los intereses de la Iglesia, y finalmente ejercer su cargo con abuso de poder, causales que este Honorable Directorio también entiende concurren respecto del Obispo Duran, al menos la primera de ellas.
- d) Que a mayor abundamiento y siempre llenando este vacío de inhabilidad sobreviniente del Obispo Presidente, debemos tener presente que el estatuto establece como principio fundamental por el cual se rige esta entidad religiosa, el tenor de las Sagradas Escrituras, las cuales señalan en la primera epístola del Apóstol Pablo a Timoteo, en capítulo tres, versículos del uno al siete, que un Obispo debe reunir en su persona ciertos requisitos, sin los cuales no puede ejercer dicho cargo o lo inhabilitan para seguir ejerciéndolo, cuyo es el caso que nos convoca. Estos requisitos son *"Palabra fiel: Si alguno anhela obispado, buena obra desea. 2 **Pero es necesario** que el obispo sea irreprochable, **marido de una sola mujer, sobrio, prudente, decoroso, hospedador, apto para enseñar,**3 no dado al vino, no pendenciero, no codicioso de ganancias deshonestas, sino amable, apacible, no avaro; 4 que **gubierne bien su casa**, que tenga a sus hijos en sujeción con toda honestidad 5 (pues el que no sabe gobernar su propia casa, ¿cómo cuidará de la iglesia de Dios?) 6 no un neófito, no sea que envaneciéndose caiga en la condenación del diablo.7 **También es necesario que tenga buen testimonio de los de afuera, para que no caiga en descrédito y en lazo del diablo.**"*
- e) Que en esas condiciones, este Honorable Directorio Declara que el Sr. Eduardo Durán Castro ha dejado de representar a los pastores del capítulo especial, por cuanto ha

perdido cada uno de los requisitos que lo habilitaban para ejercer el cargo de Obispo al tenor de las Sagradas Escrituras, desconociéndose por este Honorable Directorio la autoridad del Sr. Eduardo Duran Castro desde el momento que se apartó de la doctrina del Evangelio, no pudiendo permitir que se sigan vinculando las reprochables conductas del Sr. Eduardo Durán Castro al resto del pastorado a nivel nacional, que muy alejado de la vida de lujos y cuestionamientos morales del removido Obispo, viven su vida con decoro e integridad, esforzándose por dar el mejor testimonio en su comunidad. Además queda claro que contrastados los requisitos de habilitación para el cargo de Obispo con los hechos públicos y conocidos emanados no solo por la prensa nacional sino de boca del propio Sr. Duran Castro, sumado al desprestigio público dentro y fuera de Iglesia, la calidad de imputado que tiene el referido pastor en investigaciones desformalizadas que lleva en su contra el Ministerio Público por delitos de distinto tipo, todos vinculados al dinero, sumado a los excesos cometidos por el Sr. Duran Castro y su manifiesto ánimo de querer privilegiar su propio bienestar y permanencia en el poder por sobre la honra del evangelio de nuestro Señor Jesucristo, no queda sino concluir que al señor Obispo Presidente le sobrevino una inhabilidad moral para ejercer dicho cargo y más aún, en rigor bíblico ante los ojos de Dios Todopoderoso ha dejado de ser Obispo desde mucho antes que este Honorable Directorio así lo declarara.

- f) Por la anterior, y estando vacante el cargo, se procederá en los plazos indicados en el estatuto del capítulo especial de pastores, a citar a conferencia extraordinaria para proceder a la elección de Obispo Presidente, en lo referido al mencionado capítulo, citándose a los pastores para conferencia extraordinaria para el día sábado 11 de mayo del presente año, en la catedral Evangélica de Chillán Viejo, ubicada en Av. O'Higgins 2477, comuna de Chillán Viejo, en primer llamado a las 09.00 horas y en segundo llamado a las 10.00 horas.
- g) Este Honorable Directorio faculta especialmente al abogado don Matías Adolfo Ríos Ramírez, cédula de identidad número diecisiete millones quinientos noventa y un mil seiscientos dieciocho guion cero para que proceda a reducir a escritura pública la presente acta de directorio.
- h) Se deja constancia de la ausencia en la presente reunión de los Pastores Duran y Oyarzún. Sin más que agregar y teniendo tomado el acuerdo por mayoría del Honorable

Directorio se procede a poner término a la sesión, firmando al final de esta acta todos los asistentes.

  
Moisés Balladares Bena  
Vicepresidente

  
Rev. José Abel García Bravo  
Secretario

  
Rev. Samuel Isaac Acuña Jara  
Pro Secretario

  
Rev. Jaime Alejandro Larrain Rivera  
Tesorero Nacional

  
Rev. Gamaliel Vega Urtubia  
Pro Tesorero

  
Rev. Anibal Leonardo Vilches Muñoz  
Director

  
Rev. Eduardo Enrique Galvez Navarro  
Director

  
Rev. Jorge Santana Zuñiga  
Director

  
Rev. Daniel Hector Guzman  
Director